Cali, 7 febrero del 2023

Señores

**SUPERSALUD**

Atte. Sr CESAR HERNANDO MEZA MERCADO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Email correointernosns@supersalud.gov.co

Bogota

**REF: SOLICITUD – RADICADO No. 20237000100071341 SIAD No. 0910202200661**  **SUPERSALUD RESPUESTA A SOLICITUD**

Dando alcance a la solicitud de que trata la referencia y frente a la atencion brindada al Sr HUGO TEJADA RUIZ (Q.E.P.D).

Informamos que según la normatividad vigente en el territorio colombiano se evidencia :

El DECRETO 412 DE 1992: Por el cual reglamenta parcialmente los servicios de urgencias y se dictan otras disposiciones, compilado el articulo [2.5.3.2.3](http://normograma.supersalud.gov.co/normograma/docs/decreto_0780_2016.htm#2.5.3.2.3)**del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016**,

URGENCIA. Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o por una enfermedad de cualquier etiología que genere una demanda de atención médica inmediata y efectiva tendiente a disminuir los riesgos de invalidez y muerte.

ATENCION INICIAL DE URGENCIA. Denomínase como tal a todas las acciones realizadas a una persona con patología de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y definirle el destino inmediato, tomando como base el nivel de atención y el grado de complejidad de la entidad que realiza la atención inicial de urgencia, al tenor de los principios éticos y las normas que determinan las acciones y el comportamiento del personal de salud

 ATENCION DE URGENCIAS. Es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias.

Articulo 3 de la ley 1949 del 2019 modifica el articulo 130 de la ley 1438 del 2011 quedando asi:

Infringir la Ley 1098 de 2006 en lo relativo a la prestación de servicios de salud.

No dar aplicación a los mandatos de la Ley 1751 de 2015, en lo correspondiente a la prestación de los servicios de salud.

Impedir u obstaculizar la atención de urgencias.

De acuerdo al análisis del caso, no se evidencia ninguna violación a ningún Derecho Fundamental de los antes mencionados por parte de nuestra entidad CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**,** propiedad del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA siendo así y al validar nuestra base de datos en la herramienta definida SERVINTE ,se evidencia ingreso por el servicio de urgencias en la fecha del 26 de mayo el 2019 con el registro de los siguientes signos vitales :

Tension arterial 106/49 frecuencia respiratoria 20 Respi/Min pulso 80 Pul/Min Temperatura 36.2 grados centígrados , sin compromiso neurológico o signos de inestabilidad hemodinámica y sin presencia de una urgencia vital por lo que el usuario egresa por sus propios medios en compañía de familiar.

Por lo tanto se evidencia que la atencion fue oportuna, diligente , prudente e integral suministrándole el suministro de la atencion inicial por urgencias y garantizando el derecho fundamental a la salud.

Es importante resaltar que nuestra institución se encuentra a disposición para atender cualquier solicitud adicional que requiera.